

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2017-2450 *Notificación de sentencia 104/2017 en procedimiento de despidos 930/2016.*

Doña Alicia Olazábal Barrios, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 10 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 930/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Damaris Fuentes Cestero contra Escuela Chiquitín Barakaldo, S. L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), a 7 de marzo de 2017.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número 10, don Óscar Martínez Asteinz, los presentes autos número 930/2016, seguidos a instancia de Damaris Fuentes Cestero contra Escuela Chiquitín Barakaldo, S. L. sobre despido.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 104/2017

FALLO

Que debo de ESTIMAR y ESTIMO la demanda interpuesta por don/doña Damaris Fuentes Cestero contra Escuelas Chiquitín Barakaldo, S. L., declarando la IMPROCEDENCIA del despido objetivo de la trabajadora acaecido el 14 de septiembre de 2016, declarando extinguida la relación laboral entre las partes con efectos 7 de marzo de 2017, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora una indemnización de 16.031,22 euros; absolviendo al FOGASA sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número IBAN ES55-0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 2709-0000- 69-0930-16 del Banco Santander, con el código 69, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 65, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Escuela Chiquitín Barakaldo, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 7 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Alicia Olazábal Barrios.

2017/2450

CVE-2017-2450